



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Impugnación de paternidad
Demandante	Bayardo Antonio Rueda Vélez
Demandado	MHR, representado legalmente por Keterine Rivera Bermúdez, y Juan Esteban Hidalgo Londoño
Radicado	No. 05-679 31 84 001 2021 00063 00
Providencia	Sustanciación No. 006
Decisión	Concede amparo de pobreza, y fija nueva fecha toma muestra ADN

En escrito que antecede el apoderado del demandante, solicita amparo de pobreza a fin de que en el presente proceso se exonere del pago de los gastos que ha de generar la práctica de la prueba de ADN, habida cuenta que ambas partes han manifestado no contar con los recursos para asumir dicho costo de manera personal

Por disposición legal, las partes podrán solicitar el amparo en durante el curso del, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

De manera inequívoca de lo pregonado por el solicitante, lo que se entiende prestado bajo juramento, se dan las circunstancias previstas en la norma primeramente citada, en concordancia con el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición. En consecuencia se concede a las partes vinculadas en el presente tramite, los beneficios derivados del amparo de pobreza, en especial los gastos generados con la pericia propia de este proceso.

De otro lado, se procede al señalamiento de fecha para la toma de muestra de la prueba de ADN, ordenando CITAR a las partes involucradas en el presente trámite, esto es, a la señora Katerine Rivera Bermúdez, en compañía del menor Mathias Hidalgo Rivera y los señores Bayardo Antonio Rueda Vélez, y Juan Esteban Hidalgo Londoño, quienes deben comparecer a las instalaciones de Medicina Legal, Ubicada en la carrera

65 número 80-325 del Municipio de Medellín, el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ENERO DE 2022 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para la realización de la prueba de genética ordenada dentro del presente proceso. Cítese a las partes por el medio más expedito.

Así mismo, se previene a la parte demandada, que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la impugnación alegada en su contra (numeral 2º del artículo 386 del CGP)

Igualmente se le hará saber en la correspondiente citación, que la mencionada renuencia también podrá ser sancionada con arresto inmutable hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realizar de esta diligencia programada y con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por incumplimiento a la orden impartida (NrIs 2º y 3º art. 44CGP).

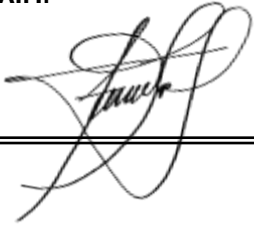
NOTIFIQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **001** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 05 DE ENERO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4564f6df3127c0c9aa2015f3aaba009efa5019ea6875cb89ca6921
a375656ad5

Documento generado en 04/01/2022 09:38:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>